

ENERGIA Y MINAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 575-2014-MEM/DM

Mediante Oficio N° 022-2015-MEM/SEG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM/DM, publicada en la edición del día 1 de enero de 2015.

PARTE RESOLUTIVA

DICE:

“Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Transmisión 2015 - 2024, el mismo que se mantendrá vigente a partir del 01 de enero 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2°.- Los Proyectos Vinculantes que se incluyen en el Plan de Transmisión 2015 - 2020 aprobado, son los siguientes:

Proy. 1	Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y subestaciones asociadas, que comprende los siguientes subproyectos :
	L.T. Mantaro-Nueva Yanango 500 kV (1 circuito)
	L.T. Nueva Yanango-Carapongo 500 kV (1 circuito)
	L.T. Yanango-Nueva Yanango 220 kV (1 circuito)
	S.E. Nueva Yanango 500/220 kV
Proy. 2	Enlace 500 kV Nueva Yanango-Nueva Huánuco y subestaciones asociadas, que comprende los siguientes sub proyectos
	L.T. Nueva Yanango-Nueva Huánuco 500 kV (1 circuito)
	L.T. Nueva Huánuco - Yungas 220 kV (1 circuito)
	L.T. Tingo María-Chaglla 220 kV (1 circuito)
	L.T. Nueva Huánuco-Amarilis 138 kV (1 circuito)
	S.E. Nueva Huánuco 500/220/138 kV
	S.E. Yungas 220 kV
	Seccionamiento de la LT Chaglla-Paragsha 220 kV en la SE Nueva Huánuco
	Seccionamiento de la LT Tingo María-Vizcarra en la SE Nueva Huánuco
Proy. 3	Cambio de nivel de tensión de la L.T. Chilca-La Planicie-Carabayllo y subestaciones asociadas, que comprende los siguientes sub proyectos:
	Reconfiguración de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo de 2 circuitos 220 kV a un circuito de 500 kV y enlaces en 500 kV a las SSEE Chilca y Carabayllo
	Segundo transformador 500/220 kV-600MVA en la SE Chilca y ampliación de barras 500 y 220 kV
	Ampliación de barras 500 kV en SE Carabayllo
Proy. 4	Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV, que comprende:
	Patio de 500 kV configuración Interruptor y Medio.
	Autotransformador 500/220 kV de 600 MVA y enlace con patio de 220 kV la Planicie.
	Enlace con la LT Chilca-Carabayllo 500 kV
Proy. 5	Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-100 MVAR en SE La Planicie 220 kV
Proy. 6	Repotenciación a 1000 MVA de la L.T. Carabayllo-Chimbote-Trujillo 500 kV, que comprende:
	Repotenciación a 1000 MVA del tramo Carabayllo-Chimbote 500 kV con inclusión de compensación capacitiva en serie
	Repotenciación a 1000 MVA del tramo Chimbote-Trujillo 500 kV con inclusión de compensación capacitiva en serie
Proy. 7	Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-150 MVAR en SE Trujillo 500 kV
Proy. 8	Banco de Reactores de 100 MVAR-500 kV en SE La Niña 500 kV
Proy. 9	L.T. Tintaya -Azángaro 220 kV (1 circuito)
Proy. 10	Repotenciación a 250 MVA L.T. Chiclayo-Carhuaquero 220 kV

Proy. 11	Repotenciación a 250 MVA L.T. Oroya-Carhuamayo 220 kV
Proy. 12	Repotenciación a 250 MVA L.T. Mantaro-Huancavelica
Proy. 13	Seccionamiento de la L.T. Piura-Chiclayo 220 kV y enlace con la SE La Niña 220 kV
Proy. 14	L.T. Aguaytía-Pucallpa 138 kV (segundo circuito)
Proy. 15	Banco de condensadores de 20 MVAR-60 kV en SE Zorritos

(...)"

DEBE DECIR:

“Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Transmisión 2015 - 2024, el mismo que se mantendrá vigente a partir del 01 de enero 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016”.

Artículo 2°.- Los Proyectos Vinculantes que se incluyen en la actualización del Plan de Transmisión 2015 - 2024 aprobado, son los siguientes:

Proy. 1	Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y subestaciones asociadas, que comprende los siguientes subproyectos :
	L.T. Mantaro-Nueva Yanango 500 kV (1 circuito)
	L.T. Nueva Yanango-Carapongo 500 kV (1 circuito)
	L.T. Yanango-Nueva Yanango 220 kV (1 circuito)
	S.E. Nueva Yanango 500/220 kV
Proy. 2	Enlace 500 kV Nueva Yanango-Nueva Huánuco y subestaciones asociadas, que comprende los siguientes sub proyectos
	L.T. Nueva Yanango-Nueva Huánuco 500 kV (1 circuito)
	L.T. Nueva Huánuco - Yungas 220 kV (1 circuito)
	L.T. Tingo María-Chaglla 220 kV (1 circuito)
	L.T. Nueva Huánuco-Amarilis 138 kV (1 circuito)
	S.E. Nueva Huánuco 500/220/138 kV
	S.E. Yungas 220 kV
	Seccionamiento de la LT Chaglla-Paragsha 220 kV en la SE Nueva Huánuco
	Seccionamiento de la LT Tingo María-Vizcarra en la SE Nueva Huánuco
Proy. 3	Cambio de nivel de tensión de la L.T. Chilca-La Planicie-Carabayllo y subestaciones asociadas, que comprende los siguientes sub proyectos:
	Reconfiguración de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo de 2 circuitos 220 kV a un circuito de 500 kV y enlaces en 500 kV a las SSEE Chilca y Carabayllo
	Segundo transformador 500/220 kV-600MVA en la SE Chilca y ampliación de barras 500 y 220 kV
	Ampliación de barras 500 kV en SE Carabayllo
Proy. 4	Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV, que comprende:
	Patio de 500 kV configuración Interruptor y Medio.
	Autotransformador 500/220 kV de 600 MVA y enlace con patio de 220 kV la Planicie.
	Enlace con la LT Chilca-Carabayllo 500 kV
Proy. 5	Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-100 MVAR en SE La Planicie 220 kV
Proy. 6	Repotenciación a 1000 MVA de la L.T. Carabayllo-Chimbote-Trujillo 500 kV, que comprende:
	Repotenciación a 1000 MVA del tramo Carabayllo-Chimbote 500 kV con inclusión de compensación capacitiva en serie
	Repotenciación a 1000 MVA del tramo Chimbote-Trujillo 500 kV con inclusión de compensación capacitiva en serie
Proy. 7	Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-150 MVAR en SE Trujillo 500 kV
Proy. 8	Banco de Reactores de 100 MVAR-500 kV en SE La Niña 500 kV
Proy. 9	L.T. Tintaya -Azángaro 220 kV (1 circuito)
Proy. 10	Repotenciación a 250 MVA L.T. Chiclayo-Carhuaquero 220 kV
Proy. 11	Repotenciación a 250 MVA L.T. Oroya-Carhuamayo 220 kV
Proy. 12	Repotenciación a 250 MVA L.T. Mantaro-Huancavelica

Proy. 13	Seccionamiento de la L.T. Piura-Chiclayo 220 kV y enlace con la SE La Niña 220 kV
Proy. 14	L.T. Aguaytía-Pucallpa 138 kV (segundo circuito)
Proy. 15	Banco de condensadores de 20 MVAR-60 kV en SE Zorritos
Proy. 16	S.E. Nueva Carhuaquero 220 kV

(...)"

1186435-1

INTERIOR

Establecen medidas destinadas al fortalecimiento del control migratorio

DECRETO SUPREMO N° 001-2015-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1130, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, por su parte, el artículo 6 del referido cuerpo normativo, establece que es función de MIGRACIONES, entre otras, la de ejecutar la política migratoria interna; autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en materia de su competencia;

Que, conforme al numeral 15) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, es función de esta institución colaborar con MIGRACIONES, para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio, concordante con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1130;

Que, ante el incremento de actividades relacionadas con la minería ilegal, lavado de activos, extorsión con empleo de sicarios, tráfico ilícito de migrantes, contrabando y comercialización ilícita de bienes del patrimonio cultural de la Nación, trata de personas y, en general, el crimen organizado dentro del territorio nacional, lo cual amerita incrementar la capacidad operativa de las autoridades migratorias y reforzar el marco legal relacionado con la seguridad nacional y el orden interno;

Que, los artículos 41 y 42 del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN, establecen que la Gerencia de Servicios Migratorios es el órgano encargado de conducir los procedimientos sancionadores a los extranjeros y a las empresas de transporte internacional;

Que, de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Extranjería aprobada por Decreto Legislativo N° 703, modificada por Decreto Legislativo N° 1043, corresponde a MIGRACIONES aplicar las sanciones que establece la citada Ley, así como controlar el ingreso, permanencia y salida del país de los extranjeros, y a la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, investigar las infracciones migratorias conforme a su Ley Orgánica y demás normas legales;

Que, por lo expuesto, resulta necesario disponer medidas destinadas al fortalecimiento del control migratorio, la aplicación de sanciones a extranjeros que se encuentran dentro del territorio nacional y verificar el cumplimiento de la normatividad que regula los supuestos de infracción a la Ley de Extranjería, con la finalidad de hacer más eficaz y oportuna la acción del Estado en materia sancionadora en el ámbito de competencia de MIGRACIONES;

Que, asimismo, se hace necesario introducir disposiciones reglamentarias complementarias que permitan a MIGRACIONES ejercer una óptima facultad sancionadora a extranjeros que infringen la Ley de

Extranjería, así como un eficaz control migratorio de pasajeros en los Puestos de Control Migratorio y Fronterizo a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a lo previsto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y,

DECRETA:

Artículo 1.- Fortalecimiento del control migratorio

1.1 La Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades especializadas a nivel nacional, coadyuvará en las acciones que realice MIGRACIONES con el personal policial y logístico que resulten necesarios de conformidad con el numeral 15) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.

1.2 La Policía Nacional del Perú a través de sus unidades especializadas a nivel nacional, al momento de realizar los operativos de control migratorio, deberá verificar con MIGRACIONES la validez de la información y documentación que presenten las personas intervenidas. Cuando se detecte casos de extranjeros que contravienen la Ley de Extranjería se elaborará el informe policial o atestado correspondiente comunicando de sus resultados a MIGRACIONES en el término de la distancia.

1.3 MIGRACIONES deberá disponer, luego de recibido el atestado o informe policial, la expedición de la Resolución resolviendo la situación migratoria del extranjero, conforme al procedimiento señalado en el artículo 2.

1.4 La Dirección de Seguridad de Estado, a través de la División de Extranjería o unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, a nivel nacional, procederá a ejecutar la medida dispuesta por MIGRACIONES.

Artículo 2.- Procedimiento

2.1 Detectado el extranjero incurrido en la presunta comisión de las infracciones previstas en los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Extranjería, respectivamente, la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú o Unidad Policial con función similar a nivel nacional, formulará el respectivo Atestado o Informe Policial, en el cual debe obrar necesariamente los siguientes documentos:

- Copia de Pasaporte u otro Documento de Viaje del extranjero bajo investigación expedido por Autoridad Competente;
- Declaración o manifestación policial;
- Reporte de Movimiento migratorio;
- Indicación expresa de la presunta infracción incurrida y la sanción que le correspondería aplicar.

En caso de expulsión por mandato judicial, se deberá adjuntar, además de los documentos antes mencionados:

- Copia certificada de la Sentencia;
- Copia certificada de la Resolución que la declara consentida y/o ejecutoriada y;
- Copia certificada de la Resolución de Rehabilitación y/o Exoneración del Pago de la Reparación Civil.

En caso varios extranjeros sean detectados o intervenidos al mismo tiempo, sus casos serán analizados de manera aislada, con las circunstancias y antecedentes propios y personales.

2.2 Durante el proceso de investigación, la Policía Nacional del Perú garantizará los derechos de defensa del extranjero para comunicarse con sus autoridades consulares. Asimismo, deberán recibir los descargos que formule, los que serán incorporados en el Atestado o Informe Policial conjuntamente con todas las actuaciones realizadas, pudiendo el extranjero tener acceso a un abogado, y de ser necesario, a un intérprete.

2.3 El Atestado o Informe Policial con sus respectivos recaudos, será remitido a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES. En provincias, las Unidades Policiales con funciones similares a la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, remitirán